



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 195/25**

Sucre, 28 de mayo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria No. 58/25 de 28 de mayo de 2025, en puntos varios el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Propuesta de Resolución Presentada por el Concejal Edwin González Aparicio, procediéndose a la lectura del Proyecto de Resolución para su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos establecidos, se ha determinado APROBAR la Resolución Autonómica Municipal con (7) siete votos de aprobación emitido por los Concejales; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sr. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Abg. Antonio Pino O'Barrio, con (4) cuatro votos BLANCOS emitidos por los Concejales; Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y el Dr. Gonzalo Pallares Soto y la Lic. Luz Melisa Cortés.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de mayo de 2025, del Concejo Municipal de Sucre, se hizo conocer de manera verbal la molestia de los Concejales, sobre los actos cuestionables por parte de algunos servidores públicos dependientes del Concejo Municipal y el reclamo respecto a la ocupación de espacios dentro del hemiciclo en especial, los referidos a los corredores que se hallan detrás de los curules, ocupación que obstaculiza el trabajo de los Concejales y ponen en riesgo el protocolo de seguridad en caso de contingencias contra fenómenos naturales o conmociones sociales. Por otro lado, el espacio físico del Plenario y los curules, están destinados para el uso exclusivo de autoridades electas y el personal dependiente del Pleno.

Que, al inicio de la Sesión Plenaria de fecha 22 de mayo de 2025, se reportó un incidente relacionado con la desobediencia de un funcionario público que se negó a salir del hemiciclo cuando fue este requerido por un Concejal, actitud que generó la tensión en la sesión, pues ante la negativa de acatar las indicaciones, el debate, escaló a una situación caótica, lo que derivó en un altercado entre Concejales.

Que, esta inconducta evidente del Servidor Público señalado, es un hecho recurrente puesto que se ha identificado que reiteradas oportunidades, el dependiente municipal señalado se ha negado a reiterarse de ese espacio en concreto, faltando el respeto a las Autoridades Legislativas Municipales legítimamente electas.

Que, se ha evidenciado que en varias Sesiones Plenarias del Concejo Municipal de Sucre, la presencia innecesaria de determinados funcionarios en el hemiciclo, particularmente aquellos sin funciones estrictamente legislativas o técnicas en el momento de la sesión, ha derivado en situaciones de desorden, confrontaciones innecesarias, obstaculizando el trabajo deliberativo e incluso mostrándose actos de indisciplina y desobediencia a la Directiva y en consecuencia al Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, al permitir la presencia permanente e injustificada de personal administrativo, técnico u otros funcionarios ajenos a la deliberación en el Hemiciclo, vulnera el principio de funcionalidad y genera un entorno de presión, desorden y en situaciones extremas hostigamiento, provocación y conflicto, lo cual atenta contra el normal desarrollo de las sesiones y el respeto institucional que debe prevalecer en el Órgano Legislativo Municipal.

Que, conforme al artículo 160 del Código Penal Boliviano, señala: "ARTÍCULO 160°. - (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD). El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta a cien días" por lo que resulta necesario tener claridad la obligación de todo funcionario de acatar las instrucciones de las autoridades del Concejo Municipal, más cuando el pronunciamiento es colectivo, a fin de preservar el principio de autoridad y el normal funcionamiento institucional. En términos fácticos todos los funcionarios públicos, como personal técnico o administrativo que se encuentre dentro del

SO.058/25
R.A.M. N° 195/25
Proyecto R.A.M.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

recinto deliberativo están obligados a acatar dichas ordenes, el negarse abandonar el Hemiciclo cuando los mismos fueron instruidos representa una desobediencia tipificada penalmente.

Que, por los actos precedentemente descritos, en concordancia con la normativa penal señalada, también, se han vulnerado los siguientes artículos del Reglamento Interno del Concejo Municipal, encarnada en la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014:

Artículo 10 (NATURALEZA), Señala que; "El Pleno del Concejo Municipal es la reunión oficial de la totalidad o parte de las Concejalas y los Concejales legalmente habilitados con el quórum reglamentario".

Artículo 11 (ACCIÓN INTEGRAL), determina qué; "**La actividad integral del Pleno se desarrolla a través de las sesiones, audiencias públicas, aprobación y emisión de leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, minutas de comunicación, peticiones de informes, interpelaciones conforme a la Constitución y las Leyes en vigencia**".

Artículo 12 (MIEMBROS DEL CONCEJO), señala que; "Las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos, son los representantes elegidos democráticamente a nivel municipal que ejercitan su mandato, atribuciones y responsabilidades con absoluta igualdad de condiciones, derechos, prerrogativas y facultades que establece la Constitución Política del Estado y las leyes en actual vigencia".

Artículo 13.- (DERECHOS). Las Concejalas y los Concejales en ejercicio tienen los siguientes derechos:
f). Merecer de los servidores públicos municipales las debidas consideraciones de respeto.

Artículo 38 inc. a y d), (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala que; Son atribuciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- b) Dirigir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- c) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las concejalas, concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.

Artículo. 39 (...) s) es deber del Presidente cumplir y ordenar las decisiones del Pleno,

Artículo 41 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJAL SECRETARIO), indica que; Son atribuciones de la Concejala o Concejel Secretario del Concejo Municipal:

- g) Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Coadyuvar en el control y supervisión para el correcto funcionamiento administrativo del Concejo Municipal y disciplina del personal, de acuerdo a reglamento.

Artículo 61.- (PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO) El Concejo Municipal, tanto a nivel de Pleno y en las Comisiones contará de manera permanente con personal técnico (asesores) y administrativo según la necesidad institucional y las posibilidades económicas, los cuales serán contratados por el propio Concejo Municipal de manera independiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 87 (PRESENCIA DE PÚBLICO) El público asistente a las Sesiones se instalará en el lugar determinado específicamente, debiendo mantener un comportamiento respetuoso y de consideración hacia las Concejalas o los Concejales no pudiendo interrumpirlos por ningún motivo.

Artículo 97 (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO) El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal; son presididas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, en su ausencia momentánea por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el que se nombre en la Sesión.

Artículo 133 inc. c) Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

Artículo 134.- (INICIATIVA): Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, **Concejala o Concejales**, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía; la Alcaldesa o Alcalde únicamente podrá presentar proyectos legislativos y no así de fiscalización.

Que, el art. 11 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), señala que; Son Deberes del personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de los establecidos por el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del funcionario Público y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:

- i). Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes
- k). Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia
- o). Evitar la provocación, promoción o participación en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de los ambientes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, o que dañen la imagen institucional.
- q) Bajo ninguna circunstancia generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno a varios miembros del personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 160 del Código Penal, (Desobediencia a la Autoridad), indica que: "El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta (30) a cien (100) días".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N.º 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autónoma Municipal" "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Concejales y su deber es conducir el funcionamiento del órgano legislativo municipal sin que esto implique menoscabar los derechos establecidos en la normativa y la constitución vigentes considerando además de que el presidente no es más ni menos que el resto de los.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO, la permanencia en el Hemiciclo (Salón Azul) del Concejo Municipal de Sucre, para todos los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Sucre, cuya presencia no guarde relación directa con la naturaleza de su trabajo o con el desarrollo de la Sesión, salvo cuando estos sean expresamente requeridos por el Pleno del Concejo para aclarar dudas o aportar información específica sobre determinados informes realizados por el funcionario. Se **EXCEPTÚA** de esta prohibición por la naturaleza del trabajo que desempeñan a las siguientes unidades y personal:

- a) Secretaría Jurídica del Pleno.
- b) Unidad de Comunicación.
- c) Conserje.
- d) Secretaria del Pleno.

ARTÍCULO 2º EL incumplimiento de esta disposición se constituirá en una falta grave y su tratamiento será de acuerdo a reglamento: se instruye al Secretario Administrativo, incorporarlo en el Reglamento Interno del Personal y proceder a su publicación y socialización interna.

ARTÍCULO 3º.- Se **CONMINA** a la **DIRECTIVA** y **SECRETARIA** del Concejo Municipal de Sucre, cumplir con sus



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

atribuciones conferidas por la Ley 027/2014, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a efectos de garantizar y facilitar el ejercicio Pleno de las atribuciones de las Concejalas y Concejales.

ARTÍCULO 4º.- Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre y la Secretaría Administrativa, en las materias de su competencia.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.058/25
R.A.M. N° 195/25
Proyecto R.A.M.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com